

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Ushuaia, 12 de diciembre de 1986.-

VISTO: La presentación realizada por la Dirección de Planeamiento Urbano de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad por la cual se considera que se debe reformar el Código de Edificación en su Capítulo III, inciso 5, acápite 7, referente a Areas y Lados Mínimos de Locales y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo requerido asimismo que se autoricen áreas y lados mínimos de locales que concuerden con las que estipula la S.V.O.A.

que las mismas difieren levemente de las que se exigen para casos particulares según la presentación realizada por la Dirección de Planeamiento Urbano y que se justifican dado el interés social que reviste a las viviendas construidas bajo la Operativa FONAVI.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- DEROGASE del Código de Edificación el Capítulo III, inciso 5, acápite 7, referente a Areas y Lados Mínimos de Locales y Comunicaciones.

ARTICULO 2º.- Incorporase al Código de Edificación, en reemplazo de lo derogado en el Artículo 1º, el Anexo I adjunto a esta Ordenanza el que contempla Areas y Lados Mínimos para obras particulares y para planes de viviendas de interés social.-

ARTICULO 3º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL n° 227/86
DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4/12/86.-

JABEL GRATIADA
SECRETARIA

ANA ORTIZ de CACHIN
Presidente del Honorable
Concejo Deliberante

A N E X O I

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

III. 5.7.0. AREAS Y LADOS MINIMOS DE LOCALES Y COMUNICACIONES

III. 5.7.1. Areas y lados mínimos de los locales de primera y tercera clase.-

a) El área y el lado mínimo de los locales de primera y tercera clase miden con exclusión de los armarios o roperos empotrados. Los valores mínimos son los sig:

LOCAL DE:	LADO MINIMO	AREA MINIMA
Primera clase: En vivienda colectiva del tipo transitorio (Hotel residencial y casa de pensión) las habitaciones individuales tendrán.....	2,50	9,00
En casa de Locales individuales tendrán.....	3,00	12,00
Escritorios Unidades de uso de dos o más u oficinas locales, cada uno tendrá.	2,50	9,00
En edificios de sanidad (Hospitales, sanatorios, Clínicas, Maternidad, Preventorio), las salas individuales de internación tendrán.....	2,50	7,50
Tercera clase.....	3,00	16,00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///2..

b) El lado mínimo de los locales de primera clase en vivienda permanente se miden con exclusión de los armarios o roperos empotrados. La superficie mínima incluye armarios o roperos empotrados.

LOCALES DE PRIMERA CLASE EN VIVIENDA PERMANENTE						
LOCALES	LADO min.	superficie en m ² según nº de dormitorios (mínimas útiles)				
			1	2	3	4
Estar.....	3,00	-	-	11	14	16
Estar-comedor.....	3,00	-	14	18	22	26
Estar-comedor-dormitorio.....	3,00	16	-	-	-	-
Comedor.....	2,80	-	-	11	12	13
Dormitorio 1º.....	2,80	-	10	10	10	10
Dormitorio 2º.....	2,70	-	-	10	10	10
Dormitorio 3º.....	2,50	-	-	-	8	10
Dormitorio 4º.....	2,00	-	-	-	-	8

A partir del dormitorio 4º, los demás tendrán las mismas dimensiones que éste.-

Cuando se proyecte dormitorio de servicio, éste tendrá como lado mínimo 2,00 m y su superficie mínima será de 8,00 m², debiendo contar con un baño contiguo.

Para viviendas en planes de interés social a partir del dormitorio 2º, podrán tener lado mínimo 2,50 m y superficie mínima 9 m².-

IIII. 5.7.2. Areas y lados mínimos de las cocinas, espacios para cocinar, baños retretes, lavaderos y secadores.-

a) Cocinas:

Una cocina debe tener un área mínima de 3,00 m² y lado no inferior a 1,50 m.-

////3..

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

////3....

b) Espacios para cocinar:

Un espacio para cocinar debe tener un área inferior a 3,00 m².-

Sus lados responderán a la relación
 $b=2$ a

siendo "a" igual profundidad que no rebasará de 1,25m.

c) Baños y retretes:

Los baños y los retretes tendrán áreas y lados mínimos, de acuerdo con los artefactos que contengan, como sigue:

LOCAL	DUCHA		Inodoro	Lavabo	Bidé	Area m ²	Lado m.
	con bañera	sin bañera					
BAÑO	+		+	+	+	3,20	0,90
		+	+	+	+	1,80	0,90
	+		+	+		2,80	0,90
		+	+	+		1,40	0,90
		+	+	+		0,81	0,75
RETRETE			+	+	+	1,40	0,90
			+	+		1,00	0,90
			+			0,81	0,75

La ducha se instalará de modo que ningún artefacto se sitúe a menos de 0,25 m de la vertical del centro de la flor.-

d) Disposiciones especiales en vivienda permanente:

////4...

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

////4....

SUPERFICIE EN M ² SEGUN Nº DE DORMITORIOS (MINIMAS UTILES)						
LOCALES	Lado min.	Estar comedor dormitorio	1	2	3	4
Cocina.....	1,60	4	4	5	6	7
Cocina-antecomedor..	2,00	4	4	9	11	11
BAÑO { I ^o { L ^o { Be { Ba	1,50	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20
Lavabo L ^o	0,80	-	-	-	-	1,10
RETRETE I ^o L ^o	0,80	-	-	-	1,20	1,20
Lavadero-secadero	1,20	3,00	3,00	3,00	4,00	4,00

Cocina y lavadero-secadero podrán configurar un solo local. Para ello el lado mínimo será de 1,60m y la superficie mínima la suma de ambos de acuerdo al cuadro. Cuando se proyecte baño de servicio, éste tendrá como lado mínimo 0,90 y como superficie mínima 1,40m y deberá tener ducha, inodoro y lavabo.-

III. 5.7.3. Modo de medir locales de forma irregular.

Todos aquellos locales que sean de forma irregular deberán cumplir con la superficie mínima requerida en las tablas correspondientes, cumpliendo además con la condición de tener inscripto como espacio útil, un rectángulo de lado igual o mayor a lado menor exigido y superficie igual al 80% de la superficie mínima exigida.-

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Municipalidad de Ushuaia*

USHUAIA, 27 de febrero de 1987.-

VISTO: La Ordenanza nro. 227/86, sancionada por el /
Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la se reforma el Código de Edificación en su
Capítulo III, inciso 5, acápite 7, referente a Areas y Lados /
Mínimos de Locales y Comunicaciones;

Por ello:

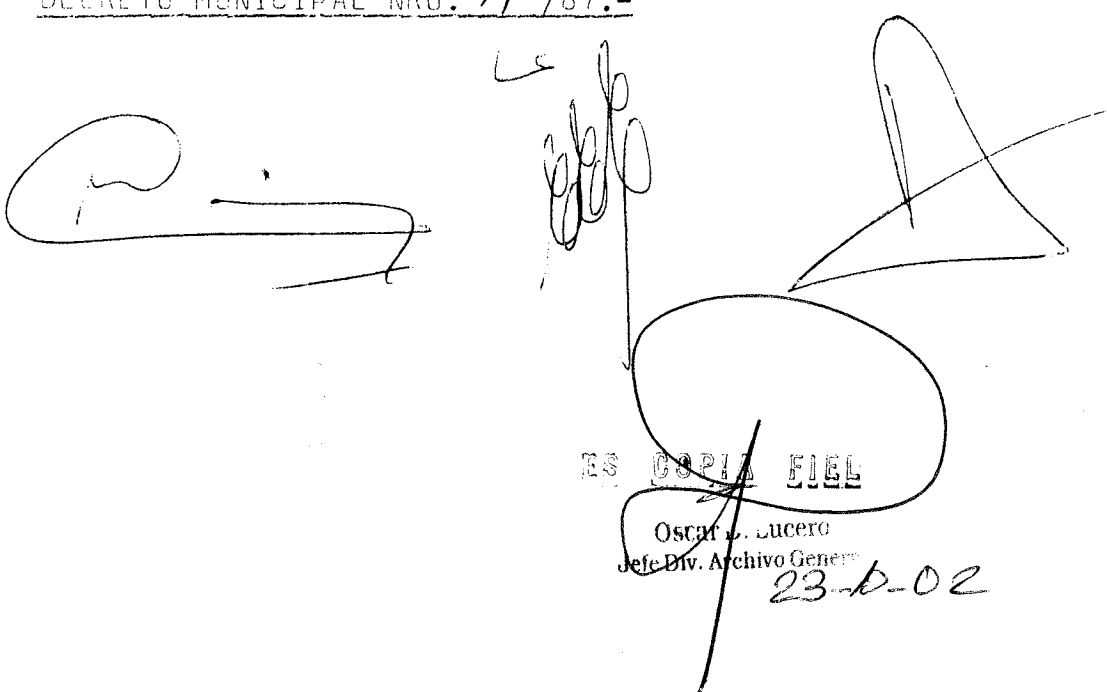
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza nro. 227/86, sancionada por
el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, median
te la cual se reforma el Código de Edificación en su Capítulo III,
inciso 5, acápite 7, referente a Areas y Lados Mínimos de Locales
y Comunicaciones.-

ARTICULO 2.- Comuníquese. Dése copia al Boletín Oficial de la Go
bernación del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL NRO. 97/87.-



The lower portion of the document features several handwritten signatures and a stamp. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, another signature is written vertically. To the right, a third signature is written horizontally. Below these signatures, there is a rectangular stamp that reads "ES COPIA FIEL" in capital letters. Underneath the stamp, the name "Oscar L. Lucero" and the title "Jefe Div. Archivo General" are printed. A handwritten number "23-D-02" is written below the stamp. A large, circular scribble overlaps the bottom right corner of the stamp and the text below it.